

Del 25 al 29 de diciembre del 2023
BS 51/23

El 28 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su anexo 13, así mismo el día 29 dio a conocer la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 y sus anexos 1,5,8,15,19 y 27.

Dentro de los citados anexos se encuentra el número ocho relacionado con las tarifas para el cálculo del del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2024, las cuales no se modifican en relación a las del ejercicio 2023.

Entre los cambios de la RMF para 2024, destaca, entre otros temas, lo siguiente:

Las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza **podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual** del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante de acuerdo con la regla 3.13.33.

Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, no les aplicaran multa hasta el **primero de enero de 2025** de conformidad con el cuarto transitorio.

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore **el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, hasta el 31 de marzo de 2024**, de acuerdo con el séptimo transitorio.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos

Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prima de antigüedad y estímulo por antigüedad. Sus diferencias.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 27 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712621&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712622&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada el 23 de enero de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712623&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712624&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712625&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712626&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada el 17 de abril de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712627&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 27 de septiembre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712628&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 11/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712629&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 13/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712630&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 14/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712631&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 15/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712632&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712635&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0

1.2 Jueves 28 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712731&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712946&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712735&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712736&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 116 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712737&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712752&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

1.3 Viernes 29 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713218&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713219&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713220&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713221&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713234&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE fondeo a un día hábil
25-12-2023	-	-	-	-	-
26-12-2023	16.9738	11.5037	11.5016		11.28
27-12-2023	16.9727	11.5050	11.4912		11.24
28-12-2023	16.9220	11.5040	11.4962	11.4225	11.26
29-12-2023	16.8935	11.5035	11.4750		11.27

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.67 (ocho puntos y sesenta y siete centésimas) para diciembre de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.42 (cuatro puntos y cuarenta y dos centésimas) para diciembre de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.83 (nueve puntos y ochenta y tres centésimas) para diciembre de 2023.

2. Tópicos diversos.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

El 29 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la RMF para 2024 y sus anexos 1,5,8,15,19 y 27.

Mediante la citada resolución se dio a conocer, entre otros cambios, lo siguiente:

Reglas de la RMF 2023 no contempladas en la RMF 2024.

2.1.20 Pago de DPAs ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

2.3.9. Aviso de compensación.

2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

3.3.2.1. Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales.

3.4.1. Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas.

3.9.6. Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU.

3.10.27. Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS- CoV2 (ver transitorio Décimo Octavo)

Se deroga el anexo 2 que contiene los porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas.

Se reforman las siguientes reglas, lo señalado en negrillas:

Inscripción, **reanudación y suspensión** en el RFC de trabajadores.

2.4.6. Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II, 26, 29, primer párrafo, fracción VI y 30, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores" y 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.

En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados", contenida en el Anexo 1-A.

Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT **o mediante la aplicación de facturación gratuita para dispositivos móviles**

2.7.1.6. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un PCCFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Genera tu factura", misma que se encuentra en el Portal del SAT, o bien, mediante la aplicación "Factura SAT Móvil", para dispositivos móviles, que se encuentra disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que utilicen la aplicación "Factura SAT Móvil", contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2023

2.7.5.6 Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

2.10.10. Inscripción en el sistema de contadores públicos **y sociedades o asociaciones** registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal.

.....

Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.33. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza **podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**

Se adicionan, entre otras, las siguientes reglas:

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte.

2.7.7.2.9. Para los efectos de los artículos 29, penúltimo párrafo y 29-A del CFF, así como las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", que se encuentra publicado en el Portal del SAT. Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

Personas morales del Régimen Simplificado del Confianza en liquidación.

3.13.35. Para los efectos del artículo 215 de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza de personas morales que entren en liquidación y deban efectuar pagos provisionales, deberán presentarlos a través de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo.

Asimismo, para la presentación de la declaración anual por terminación anticipada, así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación deberán hacerlo a través de "Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza".

Plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.36. Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, **a más tardar dentro de los dos meses siguientes** a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Plazo para generar o renovar la e. firma en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.37. Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma **a más tardar dentro de los dos meses siguientes** a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes obtendrán la e.firma cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

Facilidad para el uso de la etiqueta complementaria para los contribuyentes que importan bebidas alcohólicas.

5.2.50. Para los efectos del artículo 19, fracción V, segundo y tercer párrafos de la Ley del IEPS, los contribuyentes autorizados en términos de la regla 5.2.43. para obtener por parte del SAT, folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos de importación, podrán imprimirlos en la etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria, misma que podrá ser adherida en cualquier parte del envase.

Se entiende por etiqueta complementaria, aquella en la que además de contener impreso el marbete electrónico de importación, se pone a disposición del consumidor la información comercial y sanitaria aplicable al etiquetado de las bebidas alcohólicas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando se opte por la facilidad a que se refiere la presente regla, en la etiqueta complementaria se deberá indicar el nombre de la familia del producto dentro del esquema de marbetes electrónicos o la presentación que corresponda.

Se adicionan los siguientes capítulos:

Capítulo 11.11. Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023.

Capítulo 11.12. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

Capítulo 11.13. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023.

Dentro de los transitorios, destacan, entre otros, los siguientes:

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tercero. Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, **podrán hacer uso del buzón tributario** para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, **a partir del 31 de diciembre de 2024**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

Cuarto. Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, **los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario**, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código **a partir del 1 de enero de 2025.**

Sexto. Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6o., primer párrafo de la Ley del IVA y 5o., tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, **podrán seguir aplicando hasta el 17 de enero de 2024 la regla 2.3.10. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.**

Séptimo. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore **el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0**, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, **hasta el 31 de marzo de 2024.**

Décimo Segundo. Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del **Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021** y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.**

Décimo Sexto. Para los efectos de la regla 2.8.1.14., el aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2023, o en ejercicios anteriores de conformidad con la regla aplicable, **mediante el cual las asociaciones religiosas ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas", seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2024, siempre que continúen cumpliendo los requisitos para ello.**

Décimo Octavo. Para los efectos de la regla 3.10.27. de la RMF para 2023 y del "Decreto por el que **se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar** la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 9 de mayo de 2023, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, **que hayan recibido u otorgado donativos en el ejercicio de 2023 con motivo de dicha pandemia, deberán presentar** la declaración informativa a que se refiere la citada regla, **a más tardar el 31 de marzo de 2024, misma que será considerada como informe final.**

Décimo Noveno. Los contribuyentes que en los ejercicios de 2022 o 2023 **tributaron conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR**, que al cierre de los citados ejercicios **tengan inventario de mercancías**, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en términos del del Título VII, Capítulo XII de la citada Ley, **podrán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del ISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.** Respecto

de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley del ISR.

Vigésimo. Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, **los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024**, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_RGL_PM", a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo XII de la citada Ley del ISR, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_PM".

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores mediante un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.
- II.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- III.** Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de "Servicio o solicitudes".

- IV.** Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A.
- V.** En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el acuse de repuesta al caso de "Solicitud o servicios", los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas en términos de la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

Vigésimo Segundo. Para los efectos del artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR **hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF, siempre y cuando** presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

Vigésimo Tercero. Para los efectos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, **los contribuyentes que hayan optado por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021.**

Fuente: RMF 2024

3. Tesis y jurisprudencias.

Prima de antigüedad y estímulo por antigüedad. Sus diferencias.

Hechos: En un juicio laboral los actores reclamaron diversas prestaciones, entre las que se encuentra el estímulo por antigüedad, en términos del contrato colectivo de trabajo. El demandado negó acción y derecho para reclamarle la citada prestación. La Junta absolvió de la prestación bajo el argumento de que era improcedente por encontrarse vigente la relación laboral.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prima de antigüedad se otorga a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios, por lo menos, o en aquellos casos en que exista despido. En cambio, el estímulo por antigüedad es una prestación económica que se entrega a los trabajadores por los años de servicios cumplidos. Por tanto, se trata de prestaciones diferentes, pues para la procedencia de la primera se necesita estar separado del empleo, ya sea voluntariamente o por algún despido, sin importar si fue legal o no; por el contrario, para que proceda la segunda necesariamente debe continuar la relación de trabajo.

Justificación: El artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo establece que tienen derecho a una prima de antigüedad los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos; asimismo, que se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de lo justificado o injustificado del despido. Por su parte, el estímulo por antigüedad previsto en un contrato colectivo de trabajo es una prestación económica otorgada automáticamente en el momento que el trabajador acumule años de servicios.

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Amparo directo 337/2021. Bismark Valdovinos Ramos y otra. 15 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Basilio Rojas Zimbrón. Secretario: Juan Iván Robles Bailón.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
María Fernanda Hernández Delgado.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.